

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL- TRAMITE VERBAL SUMARIO
DTE: OSCAR DEL PORTILLO OROZCO
DDO: LUIS ALEJANDRO ALFARO RAMOS y REINEL JIMENEZ RIVERA.
RAD: 2020-00070-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

2-MAR-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 22 FEB. 2022, EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE APORTÓ MEMORIAL A TRAVÉS DEL CUAL INFORMA DE LA RENUNCIA DEL MANDATO Y ANEXA LA COMUNICACIÓN REMITIDA AL DEMANDANTE, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COMUNICACIÓN FUE REMITIDA AL SEÑOR OSCAR DEL PORTILLO, A SU CORREO PERSONAL: oscardelprtillo2017@gmial.com, EL DÍA 22 FEB. 2022, POR LO TANTO LOS TÉRMINOS PARA ENTENDERSE NOTIFICADO, SE CONTABILIZARON ASÍ:

NOTIFICACION DE LA COMUNICACIÓN 22 FEB. 2022

2 DIAS DE ESPERA: 23 y 24 FEB. 2022

SE ENTIENDE NOTIFICADO PERSONALMENTE: 25 FEB. 2022

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN VISTA QUE SE TRATA DE UNA RENUNCIA DE PODER, SU TERMINACIÓN NO ES INMEDIATA AL PRESENTARSE EL ESCRITO EN SECRETARIA, SINO A LOS 5 DÍAS DESPUES DE PRESENTADO EL MEMORIAL, DE MANERA QUE SE ENTIENDE TERMINADO ES HASTA EL DÍA 1º MAR. 2022.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE APORTA LA COMUNICACIÓN, PERO SIN APORTAR CONSTANCIA DE RECIBIDO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL- TRAMITE VERBAL SUMARIO
DTE: OSCAR DEL PORTILLO OROZCO
DDO: LUIS ALEJANDRO ALFARO RAMOS y REINEL JIMENEZ RIVERA.
RAD: 2020-00070-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No:045 I TRIMESTRE 2022

El abogado de la parte demandante aporta memorial, renunciando al acto de apoderamiento reconocido por el Juzgado, mediante providencia de fecha 11 de junio de 2021 y, adjunta duplicado de la comunicación remitida por vía electrónica al poderdante a su correo personal: oscardelportillo2017@gmail.com, que data de la misma fecha de presentación del escrito al despacho.

Conforme a lo anterior, es de resaltar que el requisito exigido por el artículo 76 del C.G. del P., radica exclusivamente en el acto de enteramiento destinado al otorgante del poder, criterio que es efectuado por el litigante por mensaje de datos, sin aportar constancia de acuse de recibo, formalidad que no es *ad probationem* o tarifa legal, pero si exige que dicho acto debe ser probado por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo. Libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del CGP, aplicable en relación de la demostración de una notificación a través de mensajes de datos o medios electrónicos en general, ante la inexistencia de restricción en la materia.

La sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, subrogó parcialmente el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues eliminó la presunción de notificación al transcurrir dos días después del envío del mensaje de datos, ahora debe acreditarse el acceso al mensaje de datos, de otra forma no iniciará el conteo de términos para el notificado.

Así las cosas, por no contar el acto de enteramiento con constancia de recibo que permita a éste juzgador comprobar efectivamente, que quién debe ser notificado personalmente lo está, se abstendrá el despacho de aceptar la renuncia al poder.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** el despacho de aceptar la renuncia al poder por las razones previamente expuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


**HERMÉS DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 015

Fecha: 7 MAR. 2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA FINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA